



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - ACCION DE REINTEGRO -
25286-3105-001-2023-00234-00
DEMANDANTE: MERLY JOHANNA ACOSTA MERCHÁN
DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CALIXPES S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MERLY JOHANNA ACOSTA MERCHÁN** contra **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CALIXPES S.A.S.** representada legalmente por **ROSA DELIA RUIZ HERNANDEZ**. Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término con el que cuenta para contestar y que este empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, todos los documentos que tenga en su poder y que fueron solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

2. Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P, el juzgado **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado en favor de **MERLY JOHANNA ACOSTA MERCHAN** identificad(o) a con C.C. 52.906.760. Adviértase a la amparado (a), que el amparo de pobreza aquí concedido entraña para él una exoneración de carácter económico, más no lo exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con el inciso segundo del art. 154 del C.G.P., se **DESIGNA** al (la) abogado (a) **DARÍO QUEVEDO TOVAR** ubicada (a) en la Carrera 5 No. 16-14, Oficina 913, Edificio el Globo de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico d.quevedo@abclaboral.com.co y

teléfono 3213435139 como apoderado judicial de la amparada por pobre. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines pertinentes, LÍBRESE COMUNICACIÓN con destino al apoderado y amparada por el medio más expedito al amparado, dejando las constancias de rigor en el expediente.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747ee31a79ec805583d2ea27f567d901f7867b4c01125e3f845bd51dcfe6b4fa**

Documento generado en 12/10/2023 12:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>